



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLITICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**EFICACIA EN LA ACTUACIÓN DE SENTENCIAS  
SOBRE EL PROCESO DE EXONERACIÓN DE  
ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 01523-2014-0-2111-JP-  
FC-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO –  
JULIACA.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO**

**AUTOR**

**ESTOFANERO GUTIERREZ, BERNARDINO**

**ORCID: 0000-0002-7028-1392**

**ASESORA**

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO**

**ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE – PERÚ**

**2021**

**TITULO DE LA TESIS**

**EFICACIA EN LA ACTUACIÓN DE SENTENCIAS SOBRE EL  
PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE  
N° 01523-2014-0-2111-JP-FC-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
PUNO – JULIACA**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Estofanero Gutierrez, Bernardino

ORCID: 0000-0002-7028-1392

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chombote, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505x

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes de la Cruz Kaykoshida, Maria

ORCID: 0000-0002-0543-5244

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

---

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

**PRESIDENTE**

---

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César

MIEMBRO

---

Mgtr. Reyes de la Cruz Kaykoshida  
María

MIEMBRO

---

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio  
**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mi madre y a mi padre por el apoyo y la motivación que dieron para estudiar esta carrera y ellos fueron los pilares fundamentales en mi familia.

Así mismo agradezco a mi esposa y a mi hija quienes en todo momento me apoyaron para estudiar esta carrera y por consiguiente durante el desarrollo de este trabajo de investigación.

*Bernardino Estofanero Gutierrez*

## **DEDICATORIA**

Dedico a mi madre y mi padre porque son los pilares fundamentales en mi familia quienes siempre me han motivado y apoyado para seguir estudiando esta carrera.

Así mismo dedico a mi esposa y a mi hija quienes en todo momento me apoyaron para estudiar esta carrera y por consiguiente durante el desarrollo de este trabajo de investigación.

***Bernardino Estofanero Gutierrez***

## RESUMEN

En la presente investigación se desarrolló el tema referente a la exoneración de alimentos, en el que el alimentistas venia cumpliendo con sus obligaciones hacia su hija hasta después que ha cumplido la mayoría de edad, es por ello nos hemos enfatizado estudiar el expediente N° 01523-2014-0-2111-Jp-Fc-04, Del Distrito Judicial De Puno – Juliaca.

Para esta instigación nuestro planteamiento del problema fue lo siguiente: ¿Cuál es el nivel de eficacia en la actuación de sentencia sobre el proceso de Exoneración de Alimentos, en el expediente N° 01523-2014-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Puno – Juliaca, que como objetivo general se planteó “Determinar el nivel de eficacia en la actuación de sentencia en el proceso de exoneración de alimentos en el expediente N° 01523-2014-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Puno – Juliaca”, tiene como alcance a los procesos de alimentos y el cese de dicha obligación. La metodología aplicada a esta investigación es de nivel descriptiva y explicativa y como tipo de investigación es cuantitativo y cualitativo, así mismo en esta investigación se utilizó la técnica de verificación y análisis de datos. Y como resultado se tiene que el Juez no analiza con profundidad los hechos y derechos tanto de la demandada y del demandante, las cuales conllevaron a que se declare fundada la demanda interpuesto por el demandante, concluyéndose así la cesación de obligación alimentaria.

***Palabras Claves*** : Alimento, Actuación, Eficacia, Exoneración y Sentencia

## **ABSTRACT**

In this research, the topic related to food exemption was developed, in which the foodstuffs had been fulfilling their obligations towards their daughter until after they reached the age of majority, which is why we have emphasized studying file No. 01523-2014-0-2111-Jp-Fc-04, Of The Judicial District Of Puno - Juliaca.

For this instigation, our approach to the problem is as follows: What is the level of effectiveness in the sentence action on the Food Exoneration process, in file No. 01523-2014-0-2111-JP-FC-04, of the Judicial District of Puno - Juliaca, which as a general objective was raised "Determine the level of effectiveness in the performance of sentence in the process of food exoneration in the file No. 01523-2014-0-2111-JP-FC-04 , of the Judicial District of Puno - Juliaca ”, has as its scope the maintenance processes and the cessation of said obligation. The methodology applied to this research is descriptive and explanatory, and as a type of research it is quantitative and qualitative, and in this research the technique of verification and data analysis was used. And as a result, the Judge does not analyze in depth the facts and rights of both the defendant and the plaintiff, which led to the claim filed by the plaintiff being declared founded, thus concluding the cessation of maintenance obligations.

**Key Words:** Food, Action, Efficacy, Exemption and Judgment



## CONTENIDO

Título de la Tesis .....	ii
Equipo de Trabajo .....	iii
Hoja de Firma del Jurado y Asesor .....	iv
Agradecimiento .....	v
Dedicatoria .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract.....	viii
Contenido .....	ix
Índice de Cuadro .....	xi
I. Introducción.....	1
II. Revisión De La Literatura .....	2
2.1. Antecedentes.....	2
2.2. Marco Teórico .....	4
2.2.1. Definición de alimentos.....	4
2.2.2. Naturaleza de alimentos.....	6
2.2.3. Característica del alimento. ....	7
2.2.4. Acreedores alimentarios. ....	8
2.2.5. Deudores alimentistas.....	9
2.2.6. Proceso de exoneración de alimentos. ....	9
2.2.7. Presupuesto para acceder la exoneración de alimentos.....	10
2.2.8. La exoneración de alimentos al cumplir la mayoría de edad. ....	11
2.2.9. Variantes del proceso de alimentos.....	12
2.2.10. Expediente judicial objeto del estudio. ....	15
2.2.11. Petitorio en la demanda en el expediente judicial en estudio.....	16
2.2.12. Emisión de la sentencia del proceso de exoneración de alimentos. ....	16
2.2.13. Aspectos normativos desarrollados en el proceso de exoneración de alimentos. ....	17
2.3. Marco Conceptual .....	18

III. Hipótesis .....	19
3.1. Hipótesis General .....	19
3.2. Hipótesis Especifico .....	19
IV. Metodología .....	20
4.1. Diseño de la Investigación.....	20
4.2. Poblacion y Muestra .....	20
4.2.1. Población. ....	20
4.2.2. La Muestra.....	21
4.3. Definición y operacionalizacion de variables e indicadores.....	21
4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	22
4.4.1. De la recopilación de la información documentaria. ....	22
4.4.2. El tipo de investigación. ....	23
4.4.3. Nivel de investigación de las tesis. ....	23
4.4.4. Investigación descriptiva. ....	24
4.4.5. Investigación explicativa. ....	24
4.5. Plan de Análisis .....	24
4.6. Matriz de Consistencia .....	26
4.7. Principios Éticos.....	28
V. Resultados.....	29
5.1. Resultados.....	29
5.2. Análisis de Resultados.....	36
VI. Conclusiones.....	41
Referencias Bibliográficas .....	44
Anexo 1. Evidencia Empírica .....	47
Anexo 2. Instrumentos y Recolección de Datos.....	60
Anexo 3. Declaración de Compromiso ético y no plagio.....	61

## ÍNDICE DE CUADROS

### Resultado Parciales de Primera Instancia

Cuadro 1 Eficacion en la Ctuario de Sentencia parte Expositiva.....	30
Cuadro 2 Eficacion en la Ctuario de Sentencia parte Considerativa.....	31
Cuadro 3 Eficacion en la Ctuario de Sentencia parte Resolutiva.....	31

### Resultados parciales de Segunda Instancia

Cuadro 4 Eficacion en la Ctuario de Sentencia parte Expositiva.....	32
Cuadro 5 Eficacion en la Ctuario de Sentencia parte Considerativa.....	34
Cuadro 6 Eficacion en la Ctuario de Sentencia parte Expositiva.....	35

### Resultados Finales de Sentencias

Cuadro 7 Cuadro de Resultados de Primera Sentencia.....	35
Cuadro 8 Cuadro de Resultados de Segunda Sentencia .....	36

## **I. Introducción**

El contenido del este trabajo de investigación está referido a los hechos Jurídicos en el contexto de cesación de obligación de pensión alimentaria, cuando los acreedores alimentistas cumplen la mayoría de edad y no continúan sus estudios exitosos o que subsiste el estado de necesidad conforme se establece en el Código Civil.

La problemática planteada en esta investigación fue formulada por la interrogante: ¿Cuál es el nivel de eficacia en la actuación de sentencia en el proceso de Exoneración de Alimentos, en el expediente N° 01523-2014-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Puno – Juliaca, para ello se tiene establecido dos objetivos generales y seis objetivos específicos y como objetivo general se planteó “Determinar el nivel de eficacia en la actuación de sentencia en el proceso de exoneración de alimentos en el expediente N° 01523-2014-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Puno – Juliaca”, Esta investigación se justifica porque ha sido importante analizar, describir y explicar los hechos y aspectos normativos que han empleado los jueces en la emisión de las sentencias.

La metodología aplicada a esta investigación es de nivel descriptiva y explicativa y como tipo de investigación es cuantitativa y cualitativa, así mismo en esta investigación se utilizó la técnica de verificación y análisis de datos. Y como resultado se tiene que los Jueces no analizan con profundidad los hechos y los aspectos normativos en que se fundamentan los sujetos procesales y como resultado se conllevó a que se declare fundada la demanda interpuesta por el demandante, disponiéndose así la cesación de la obligación alimentaria. En esta investigación se

concluye afirmando que la eficacia en la actuación de sentencia se da medianamente eficaz.

## **II. Revisión De La Literatura**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. A nivel internacional.**

Se ha tenido acceso a la tesis de grado de la universidad Mayor de San Andrés de la ciudad de La Paz – Bolivia, en la cual el autor (Santa Cruz Machicado, 2016) realizó la investigación, titulado “La Des formalización del Proceso de Asistencia Familiar” tuvo como objetivo “Proponer un mecanismo jurídico en la cual se des formalice y se abrevie el proceso de pago de asistencia familiar, garantizando el acceso efectivo cobro de la misma de una forma más directa y sin necesidad de la burocracia que la caracteriza”, así mismo es su investigación utilizo la metodología de investigación de método inductivo, deductivo, comparativo, y como conclusión tuvo lo siguientes: “El sistema jurídico familiar moderno protege a la familia y sus miembros corresponde al Estado y la sociedad compatibilizar lo jurídico con el contexto social, con el fin de poder lograr que las denuncias por la omisión a la asistencia familiar sean hechas, dependiendo ello, de una justa información y una más justa sanción”

#### **2.1.2. A nivel regional.**

También se tuvo acceso a tesis de grado de la Universidad Privada Antenor Orrego de la ciudad de Trujillo, en donde el autor (CORNEJO OCAS, 2016) realizó

la investigación titulado “Principio de Economía Procesal, Celeridad Procesal y la Exoneración de Alimentos” que tiene como objetivo general “Determinar de qué manera la aplicación del principio de economía procesal y celeridad procesal permita una reducción considerable en la tramitación del proceso de exoneración de pensión alimentaria”, este autor en su investigación ha utilizado el tipo de investigación descriptiva y explicativa, así mismo utilizo las técnicas de instrumentos de investigación de recopilación documental, del fotocopiado y fuentes obtenidos del internet, finalmente tuvo como una de las conclusiones lo siguientes : “El proceso de exoneración de alimentos es un proceso accesorio del alimento, y comenzar un nuevo proceso, requiere de muchos recursos tanto económicos para los sujetos procesales como recursos económicos, genera carga procesal, es por ello que hemos considerado tramitarlo en el mismo expediente mediante solicitud, la cual contenga las misas características y formalidades, exigidas por ley, ya que sus características son similares y se tramitan bajo los mismo parámetros, y además estaríamos tramitando en vigor al principio de economía y celeridad procesal, tentado tiempo, dinero y esfuerzo”.

### **2.1.3. A nivel local.**

En el nivel regional se tuvo acceso al tesis de la Universidad Andina Nestor Cáceres Velásquez de la ciudad de Juliaca, el autor (Lupaca Valeriano, 2017) realizó la investigación titulado “Implicaciones en la Aplicación del Proceso Inmediato en Delitos de Omisión de Asistencia Familiar Frente a la Ruptura del Vinculo Fraternal en Perjuicio del Menor Alimentista, Distrito Judicial de Puno”, que tuvo como objetivo general “Determinar si la ruptura del vínculo fraternal como consecuencia de la sanción penal por aplicación del proceso inmediato en caso de delito de

omisión de asistencia familiar ocasiona perjuicio al menor alimentista en el distrito judicial de Puno” este autor utilizó en su investigación el método de racionalismo y crítico de carácter hipotético - deductivo, y técnicas de instrumentos usados fueron la encuesta, y finalmente tuvo como conclusión lo siguiente: “Se determinó la ruptura del vínculo fraternal como consecuencia de la sanción en aplicación del proceso inmediato, en un 59% genera una relación distante con los hijos; en un 39% genera la ausencia de interés con los hijos, a diferencia de solo un 3% que considera que se mantiene una relación integral” y “Se establece como efecto directo en alimentista en un 39% la ruptura de la vida ideal del menor en relación a los valores morales del padre, en un 57% genera el distanciamiento de los padres e hijos y solo en un 4% no altera la imagen del padre en el hijo”

## **2.2. Marco Teórico**

### **2.2.1. Definición de alimentos.**

Según la investigación realizado por (Siche Marchena, 2019), sobre el concepto de alimentos, ésta define de la siguiente forma:

La real academia española desde el ámbito jurídico señala que la palabra “alimentos” proviene del latín alimentun, que se relaciona a la figura de comida, sustento, asistencia que se da para el sustento, así mismo lo considera como prestación debida entre parientes próximos cuando quien recibe no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades.

También afirma que en el Derecho Civil, los alimentos no solo comprenden lo necesario para nutrir el cuerpo humano, si no que abarcan una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armonía convivencia respecto del entorno

social y económico al que pertenece cada individuo, y comúnmente se dan mediante el apoyo y sustento económico cuantificado en dinero.

De acuerdo a las investigaciones realizadas por (CHAVEZ MONTOYA, 2017), desde la perspectiva jurídica, sobre el concepto de alimentos llega a las siguientes definiciones:

El término alimento está referido al conjunto de medios materiales destinados a la existencia física de la persona; en sentido lato se encuentra comprendido todos los elementos indispensables para la educación, vestido, instrucción, asistencia médica, vivienda, entre otros.

Este autor señala que según su investigación los alimentos constituyen una principal institución del amparo familiar en la medida que se buscan la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista y, por ende la preservación de su vida, salud e integridad, sin que se contemple jurídicamente algún interés lucrativo a costa del alimentante. Sin la institución alimentaria tales derechos de la persona se verían en un riesgo muy grave de afectarse.

Según el estudio realizado por (LLAURI ROBLES, 2016) sobre el concepto jurídico de alimentos, de acuerdo al Código Civil y Código de los Niños y Adolescentes, se tiene las siguientes definiciones:

En el artículo 472° del Código Civil señala que “se entiende por alimento lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidad de la familia. También se considera los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”



A demás este autor hace mención al código de los Niños y Adolescentes, referente al Artículo 92° en donde establece que “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacidad para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

De acuerdo a nuestro criterio y análisis jurídico, los alimentos son todos aquellos que son necesario para la subsistencia, recreación, instrucción y asistencia médica que un menor de edad requiere, inclusive desde la concepción hasta obtener la mayoría de edad y en nuestro medio social pensión alimentaria consiste en brindar una pensión dineraria para cubrir todas la necesidades básicas de quien lo necesita.

### **2.2.2. Naturaleza de alimentos.**

Según el estudio realizado por (LLAURI ROBLES, 2016), sobre la naturaleza de los alimentos está contemplado en nuestra Constitución Política del Perú lo siguiente:

En el artículo 2° en su inciso 1) prescribe que “toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar” así mismo en el artículo 6° establece que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”.

Este autor afirma que los alimentos es de carácter patrimonial, manifiestan que los alimentos se concretizan en una suma de dinero, es decir es algo material, sin embargo podría ser cuestionable por ser patrimonial o material ya que esto puede ser objeto de transferencia o de renunciabilidad.

Siguiendo a este autor considera por su parte de quienes defienden que los alimentos tienen carácter personal o personalísimo, manifiestan que este derecho nace y se extingue con la persona, es por ello que no puede ser objeto de transferencia ni mucho menos se puede renunciar a ella.

A nuestro criterio y análisis consideramos que el inicio de los alimentos se considera desde la concepción ya que los alimentos es un derecho de los hijos hacia sus progenitores, y se extingue este derecho con la muerte del titular de este derecho, es por ello que tiene un carácter personalísimo y personalista.

### **2.2.3. Característica del alimento.**

Según la investigación realizado por (LLAURI ROBLES, 2016), afirma que los alimentos tienen una doble connotación, tanto como derecho y obligación, por consiguiente, las características que se proporcionan atenderán al derecho alimentario y a la obligación alimentaria, por lo que se debe a conocer las siguientes características:

- a. **Personal.**- Nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.
- b. **Intransferible.**- No puede ser objeto de transferencia, mucho menos se puede transmitir.
- c. **Irrenunciable.**- El estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no encuentre en estado de necesidad.
- d. **Imprescriptible.**- Los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar.

e. **Intransigible.**- El derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.

f. **Inembargable.**- Esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley (Código Civil Art 468°)

g. **Recíproco.**- Los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.

h. **Revisable.**- La pensión por alimentos que se pueda fijar en determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción según el código Civil, Art. 482°.

#### **2.2.4. Acreedores alimentarios.**

En el estudio realizado por (LLAURI ROBLES, 2016) señala sobre los acreedores alimentarios son los siguientes:

Son los cónyuges los que recíprocamente se deben alimentos, pues no puede perderse de vista que el artículo 288° del Código Civil establece que “los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”, pero que debemos entender por “debe de asistencia”.

Entonces considera que el deber de asistencia, es un auxilio o ayuda recíproca, que entre los cónyuges debe haber. Por consiguiente uno de los acreedores alimentarios es cualquiera de los cónyuges.

Así mismo señala que el nacimiento de una persona dentro del matrimonio, les otorga la denominación de hijos matrimoniales, y pues, estando a que los

cónyuges están obligados mutuamente por el hecho de matrimonio a alimentar y educar a sus hijos y además, es una obligación de los padres proveer al sostenimiento de sus hijos, quienes forman parte de grupo de acreedores alimentarios son los hijos matrimoniales también los hijos extramatrimoniales.

#### **2.2.5. Deudores alimentistas.**

Según el estudio realizado por (LLAURI ROBLES, 2016), hace de conocimiento que los padres son quienes prestan alimentos a sus menores hijos, sean estos matrimoniales extramatrimoniales o alimentistas.

También afirma que, quienes se deben auxilio mutuo con son los cónyuges, o sea que los cónyuges están obligados a prestarse alimentos. Incluso cuando tengan la condición de ex cónyuges, esta misma línea se sigue para los ex concubinos.

#### **2.2.6. Proceso de exoneración de alimentos.**

Según el estudio realizado por (CORNEJO OCAS, 2016) sobre “El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos” afirma los siguientes:

La exoneración de alimentos resulta ser una de las manifestaciones a través del cual un deudor obligado a prestar los alimentos solicita que se ponga fin de continuar prestando al acreedor alimentista. Es por ello que de acuerdo al ordenamiento jurídico peruano pueda pedir que se le exonere bajo los supuestos de que si disminuyen sus ingresos, de modo que no puede atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Sin embargo si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

### **2.2.7. Presupuesto para acceder la exoneración de alimentos.**

Siguiendo al estudio realizado por (Cornejo Ocas, 2016), afirma los supuestos presupuestos para acceder la exoneración de alimentos de acuerdo el artículo 483° del Código Civil señala tres supuestos en que procede la exoneración de alimentos:

a) Si el deudor alimentario disminuye sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia; b) ha desaparecido en el alimentista su estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuvo pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad; c) Disminución de los ingresos del obligado a dar alimentos, Así mismo refiere que la noma se justifica en tanto que el deudor debe estar en posibilidad de atenderla los alimentos del necesitado; sin embargo, si por darlos va a devenir en estado de necesidad e incluso poner en peligro su propia subsistencia, entonces, esta obligación debe desplazarse hacia otros obligados, tal como lo preceptúa el artículo 478° del Código Civil. La disminución de ingresos de sus ingresos debe ser suficientemente acreditada en el proceso respectivo.

El referido autor señala que, según la Ley 29486 exige al deudor alimentario estar al día en el cumplimiento de las prestaciones alimentarias para poder accionar a fin de que se le exonere, libre o descargue temporalmente de la obligación alimentaria. Entonces si el deudor alimentario venia cumpliendo su prestación a través de la ejecución de una medida forzosa como es la retención de parte de sus haberes, entonces la prueba del cumplimiento resulta siendo muy sencilla en tanto que le bastará acompañar el documento que prueba esa retención para así dejar

cumplida la exigencia del nuevo precepto legal. Y si no hubo la retención y la obligación venía verificándose a través de entregas directas al representante del acreedor o la del acreedor mismo, entonces la prueba será la del recibo de dinero entregado al acreedor, o si la obligación se vino cumpliendo a través de los depósitos bancarios a que alude la Ley 28439, ley que expedita los procesos alimentarios, entonces igualmente será fácil cumplir con la exigencia, con el certificado de depósito.

#### **2.2.8. La exoneración de alimentos al cumplir la mayoría de edad.**

Según el estudio realizado por (CORNEJO OCAS, 2016), señala los siguientes:

El acreedor alimentario ( menor de edad) que como se sabe en el proceso de alimentos principal una vez emitido el fallo este no tiene la necesidad durante este periodo venir acreditando el estado de necesidad, sino que este se presume ( presumir dar por cierto algo que es probable); y esa presunción dura hasta los 18 años de conformidad con lo prescrito por la norma sustantiva y cumplido esta para seguir cancelándole la pensión de alimentos, esto debería de probar su estado de necesidad o acreditar los supuestos contemplados en el artículo 424° del Código Civil, que aluden a la extensión de los alimentos más allá de los 18 años de edad, en caso de seguir con éxito una profesión, industria u oficio, extendiendo estos alimentos hasta los 28 años de edad.

Es por ello el deudor alimentario viene cumpliendo con la prestación alimentaria como resultado de un proceso judicial, y su hijo del deudor alimentario llega a los 18 años de edad, puede el padre pedir que tal resolución judicial deje de regir, por cuanto desapareció la presunción del estado de necesidad que acompaña a

todos los acreedores alimentarios menores de edad. Se entiende que la capacidad Civil que se adquiere a los 18 años torna en la persona la posibilidad de agenciarse de recursos para atender a sus requerimientos. Sin embargo puede acontecer que al llegar a los 18 años la persona no se encuentre en aptitud de solventar por sí mismo la atención de sus necesidades o por tener que dedicarse a seguir estudios no lo permiten emprender labores que le proporcione recursos.

### **2.2.9. Variantes del proceso de alimentos.**

Conforme a nuestra legislación, los alimentos son como institución jurídica que están supeditados a cambios y variaciones, en vista que la pensión fijada puede incrementado, reducida, prorrateada, entre otros.

El proceso de exoneración de alimentos normalmente debe terminar con una sentencia, en donde el Juez valorando los medios probatorios aportados, en caso de cumplirse con los requisitos exigidos por la Ley, el juez otorga una pensión de alimentos. La sentencia expedida en los procesos de alimentos, a pesar de tener las mismas características de las sentencias emitidas en todo proceso civil, goza de una particularidad, es que no hace una cosa juzgada material sino cosa juzgada formal. Por lo que la sentencia de alimentos puede ser modificada en otro proceso.

De esta manera a pesar de existir de sentencias de alimentos consentidas, ésta todavía puede ser modificado, en ciertos procesos que son derivados del proceso de alimentos, tales como aumento, reducción, prorrateo, exoneración y extinción de alimentos

**2.2.9.1. Aumento de alimentos.** Conforme al artículo 482 del Código Civil establece que la pensión de alimentos se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del

que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión e hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

En este sentido el proceso de aumento de alimentos es un proceso que se instaura sobre la base de un proceso previo o anterior donde ya se ha establecido la pensión de alimentos, debido a que las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante han aumentado. Por ellos, en estos procesos es completamente necesario de quien solicita el aumento, demuestre que su estado de necesidad ha aumentado y se encargue de probar que la capacidad económica del obligado ha mejorado o que cuenta con las posibilidades de aumentar dicho monto.

**2.2.9.2. Reducción de alimentos.** Conforme el artículo 482 del Código Civil, el proceso de reducción de alimentos se instaura sobre la base de un proceso anterior donde ya se ha establecido una pensión de alimentos, debido a que las posibilidades del obligado han disminuido y las necesidades del beneficiado con los alimentos, también han disminuido.

Para interpretar la demanda de reducción de alimentos, al igual que en el de aumento de alimentos, la sentencia que fijó la pensión de alimentos que se pretende modificar debe encontrarse consentida o ejecutoriada. Además, como quisiera que en la reducción de alimentos del demandante viene a ser obligado alimentario, por mandato judicial del artículo 565- A del Código Procesal Civil, éste deberá encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias.

Este proceso se plantea cuando el obligado alimentario no se encuentra en posibilidades de proveer los alimentos que fueron determinados en su momento, ya



sea porque quedó sin trabajo, ha sufrido reducción en el monto que percibe, tiene mayor carga familiar, ha mermado su estado de salud por lo que no puede desempeñarse igual que antes, entre otras. Por ello, la carga probatoria tendrá que estar dirigida a demostrar la dificultad económica del obligado y la mejoría del beneficiario de la pensión alimenticia.

**2.2.9.3. Prorrateo de alimentos.** El artículo 477° del Código Civil, refiriéndose a prorrateo de alimentos, señala que cuando sean dos o más obligados a dar alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda.

El artículo 95° del Código de Niños y Adolescentes señala que la obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual. En este caso, los obligados pueden acordar el prorrateo mediante conciliación convocada por el responsable. Esta será puesta en conocimiento del juez para su aprobación. La acción de prorrateo también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable.

**2.2.9.4. Exoneración de alimentos.** El proceso de exoneración de alimentos es interpuesta por el obligado a prestar alimentos, con la finalidad que el juzgador lo libere de su obligación, siempre en cuando concurren los supuestos que prescribe el artículo 483° del Código Civil, que dice: “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla

sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Para pedir la exoneración de alimentos hay que probar que los ingresos del obligado han disminuido, por lo que continuado con acudir con la pensión alimenticia pondría en grave riesgo su propia subsistencia o que haya desaparecido el estado de necesidad en el beneficiario de la pensión alimenticia.

**2.2.9.5. Extensión de alimentos.** Conforme al artículo 486 del Código civil, “la obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista”. Entonces, el proceso de extinción de alimentos, viene a ser la acción a través del cual se solicita al Órgano Jurisdiccional declarar la extinción de la obligación de pasar pensión alimenticia, cuando el obligado o el alimentista ha fallecido.

En estos procesos basta con probar la muerte del obligado o del alimentista, porque siendo la obligación alimentaria de naturaleza personal y carácter intrasmisible, con la muerte del alimentante, la obligación no puede trasladarse a los herederos, simplemente la obligación se extingue, o tampoco el derecho de recibir pensión no se podría extender a otros familiares, como pueden ser los herederos

#### **2.2.10. Expediente judicial objeto del estudio.**

El expediente judicial objeto del estudio es el expediente N° 01523-2014-0-2111-JP-FC-04, Juliaca - San Román del Distrito Judicial de Puno, en Materia “Exoneración de Alimentos,” fue tramitado en el Juzgado de Paz Letrado – Sede Anexa Juliaca, proceso que inició en el año 2014 y finalizó con la dación de sentencia de Vista con fecha 16 de Octubre del año 2015.

### **2.2.11. Petitorio en la demanda en el expediente judicial en estudio**

Según el expediente N° 4619993 seguido en el Juzgado de Paz letrado de la Provincia de San Román se le ordenó al deudor alimentista con acudir con la prestación de alimentos equivalentes al treinta por ciento de su haber mensual en favor de su mejor hija. A esta disposición el obligado ha cumplido hasta después que el acreedor alimentario ha cumplido la mayoría de edad.

El deudor alimentista presentó la demanda de Exoneración de alimentos en contra de su hija alegando que ya cuenta con más de 28 años de edad y no continua con su estudios superiores y que se dedica al trabajo y se auto sostiene, amparándose en el artículo 424° del Código Civil establece que: “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Así también en el artículo 473° del mismo ordenamiento legal precisa que “el mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

### **2.2.12. Emisión de la sentencia del proceso de exoneración de alimentos.**

A través de la Sentencia N°87 – 2015 – FA de fecha 15 de junio del 2015 fue declarada fundada la demanda de exoneración de alimentos en donde el juez ordena y dispone que se le exonere al demandante de seguir acudiendo a su hija con el veintitrés por ciento (23%) de su remuneración y otros ingresos (bonificaciones,

gratificaciones), ratificándose esta con la sentencia de vista N° 50-2015 en fecha 16 de octubre del 2015 en donde también se dispone la exoneración de alimentos.

Esta sentencia fue declarada fundada y confirmado debido a que el acreedor alimentario ya cumplido con la mayoría de edad y no continuo con sus estudios superiores y que el deudor alimentista tiene otros hijos menores que acudir

### **2.2.13. Aspectos normativos desarrollados en el proceso de exoneración de alimentos.**

En el proceso de exoneración de alimentos se ha citado los siguientes artículos referidos al proceso de exoneración de alimentos desde la demanda hasta la emisión de sentencia de vista, los cual se detalla a continuación:

a. Artículo 424° del Código Civil establece que: “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia.

b. Artículo 473° del Código Civil precisa que “el mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

c. Artículo 483° Código Civil establece que “el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad”

Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad.

### **2.3. Marco Conceptual**

a. **Alimento.-** La doctrina ha definido a los alimentos como el derecho que tienen los acreedores alimentarios para obtener de los deudores alimentarios, conforme a la ley, aquello que es indispensable no sólo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida, incluye lo necesario para estar bien alimentado, vestirse, tener un techo, recibir educación y asistencia médica (Montoya Perez, 2016).

b. **Eficacia.-** Desde el punto de vista científico-metodológico, "eficacia jurídica" es la teoría que da las bases para la determinación del efecto jurídico que suele atribuírsele a los hechos jurídicos. Desde el punto de vista dogmático, "eficacia jurídica" es un estado que califica al hecho, cuando este produce un efecto jurídico; se dice entonces, que el hecho es "eficaz" o bien que ha producido "eficacia". La teoría de la eficacia jurídica pretende resolver tres problemas básicos: 1) ¿Qué es el efecto jurídico? 2) ¿Dónde radica su juridicidad? 3) ¿Cuál es la naturaleza de su condicionalidad? (Monograficas, 2012).

c. **Actuación.-** El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa (Enciglopedia, 2020).

d. **Exoneración.-** El verbo exonerar se presenta como sinónimo de aliviar o descargar y se emplea para mencionar que alguien deja de tener una

responsabilidad sobre algo y, en consecuencia, se desprende de su posible culpabilidad (Navarro, 2016).

### **III. Hipótesis**

#### **3.1. Hipótesis General**

- a. . El nivel de eficacia en la actuación de sentencia en el proceso de exoneración de alimentos, en el expediente N° 01523-2014-0-2111-JP-FC-04, del Distrito de Judicial de Puno, es parcialmente eficaz

#### **3.2. Hipótesis Especifico**

- a. El juez revisó los fundamentos de hecho en que se funda la demanda en el proceso de exoneración de alimentos, esto en la parte expositiva de la primera sentencia en el que la acreedora ya cumplió más de 28 años de edad
- b. Los aspectos normativos que se desarrolló en el proceso de exoneración de alimentos, son las que están contemplados en el Código Civil y en el Código Procesal Civil.
- c. El juez determina el fallo como fundada sobre el proceso de exoneración de alimentos
- d. Los aspectos normativos aplicados en la parte expositiva es el Código Procesal Civil
- e. La aplicación de los artículos referente al proceso de exoneración de alimentos es el Art. 483° del Código Procesal Civil

f. El Juez confirma en todos sus extremos la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos, basándose en los fundamentos de hecho, en que la acreedora ya no estudia y ya cumplió los 28 años de

## **IV. Metodología**

### **4.1. Diseño de la Investigación**

El nivel de investigación está constituido por el tipo de investigación y por la hipótesis, con las cuales se determina la investigación. Es por ello que el diseño de la presente investigación es no experimental de tipo descriptivo de orden transversal, porque el análisis corresponde a un expediente judicial sobre el proceso de exoneración de alimentos, la cual no se puede manipular deliberadamente los variables, y se basa fundamentalmente en la descripción de los hechos y fundamentos jurídicos aplicados en la emisión de sentencias.

### **4.2. Poblacion y Muestra**

#### **4.2.1. Población.**

El universo de esta investigación está constituido por el Distrito Judicial de Puno, que corresponde a la sub división territorial de Perú, que es una forma de organización del Poder Judicial para la administración de Justicia, es por ello que todos los expedientes de procesos concluidos están archivados y custodiados por cada sede judicial. Por lo tanto para nuestro estudio la población está constituido por todos los expedientes de proceso de exoneración de pensión de alimentos.

#### **4.2.2. La Muestra**

Para nuestra investigación la Muestra está constituido por el expediente judicial sobre proceso de Exoneración de Alimentos, en el expediente N° 01523-2014-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Puno – Juliaca.; copia de dicho expediente fue solicitado a fin de realizar un análisis respecto a la sentencia emitida por los Jueces de primer y segunda instancia.

#### **4.3. Definición y operacionalizacion de variables e indicadores**

En la presente investigación se tuvo como definición y operacionalización de la variable e indicadores se acuerdo a lo siguiente:

##### **4.3.1. Variable.**

Se planteó como variable de nuestra investigación la eficacia en la actuación de sentencia en el expediente N° 01523-2014-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Puno – Juliaca

##### **4.3.2. Definición conceptual.**

La sentencia es un resultado que emite el Juez competente producto de un proceso judicial en el que el demandado y el demandante tienen un conflicto de interese, para este caso ha sido la cesación de obligación de pensión alimentaria.

##### **4.3.3. Dimensión.**

La dimensión está constituido por las sentencias concluidas emitidas por los jueces en primera y segunda instancia sobre el proceso de exoneración de alimentos, la misma que es analizado la parte expositiva, considerativa y resolutive del expediente objeto del estudio.

##### **4.3.4. Sub dimensión**



En esta investigación se tuvo como sub dimensión las partes que constituyen la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias en primera y segunda instancia

#### **4.3.5. Indicadores.**

Para medir la eficacia en la actuación de sentencias se planteó los siguientes indicadores:

- a. No se da la eficacia en la actuación de sentencias
- b. Se da parcialmente la eficacia en la actuación de sentencias
- c. Sí se da la eficacia en la Actuación de Sentencias

#### **4.3.6. Ponderación de los Indicadores**

Para realizar la calificación de los indicadores se tuvo la siguiente ponderación:

- a. 1 = [1-6] No se da la Eficacia
- b. 2 = [7-12] Se da parcialmente la Eficacia
- c. 3 = [13-20] Sí se da la Eficacia

### **4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

Las técnicas de investigación son un conjunto de procedimientos coherentes con el hecho estudiado y los recursos disponibles, por lo tanto en la presente investigación se ha considerado las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos:

#### **4.4.1. De la recopilación de la información documentaria.**

Esta técnica aplicada mediante la referencia al estudio de los juristas y doctrinas, así como la legislación referente al proceso de exoneración de alimentos.

También se tuvo acceso a internet a fin de recopilar la información necesaria para completar el marco teórico y cotejar con el expediente sobre exoneración de alimentos bajo el supuesto de haber cumplido la mayoría de edad.

Se tuvo acceso al poder judicial a fin de solicitar y obtener el expediente N° N° 01523-2014-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Puno – Juliaca, luego este expediente es analizado y estudiado sobre la eficacia en la actuación de sentencias en la resolución del conflicto.

#### **4.4.2. El tipo de investigación.**

Esta investigación tiene carácter descriptivo porque la finalidad de nuestro trabajo es describir y determinar en qué medida se da la eficacia en la actuación de sentencia, atendiendo a lo contemplado en el art. 483 del Código Civil, en el sentido de que procede la exoneración de alimentos por resolución judicial.

Esta investigación es también explicativa, porque durante el desarrollo de este investigación se explica la problemática jurídica referente al proceso de exoneración de alimentos en el expediente N° 01523-2014-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Puno – Juliaca; 2020.

Nuestra investigación tiene carácter básico en el que se ha determinado a las fuentes jurídicas y a la realidad con el propósito de lograr conocimientos sobre la eficacia en la actuación de sentencia realizado por los jueces bajo los principios de celeridad e imparcialidad en la resolución de conflictos.

#### **4.4.3. Nivel de investigación de las tesis.**

En la Legislación nacional se conoció y se analizó la actuación del juez de familia y se cotejo con el expediente sobre exoneración de alimentos, la cual es el

objeto del estudio en la cual es juez resuelve este conflicto aplicando los principios de celeridad procesal e imparcialidad.

#### **4.4.4. Investigación descriptiva.**

El presente investigación de tiene carácter de investigación descriptiva por que busca especificar y determinar el nivel de eficacia de la actuación de sentencia realizado por juez de familia en el proceso de exoneración de alimentos, en dicho estudio se describe los hechos, fundamentos y consideraciones que el juez tomó en cuenta para determinar su fallo.

#### **4.4.5. Investigación explicativa.**

El nivel de investigación también es explicativo porque se determinó y se explicó las causas de las relaciones existentes en el variable y las dimensiones establecidas enfocándose en nivel de eficacia en la actuación se sentencia realizado por el juez de familia en el proceso de exoneración de alimentos en el expediente objeto de estudio.

### **4.5. Plan de Análisis**

Nuestro plan de análisis inicia con el planteamiento del problema sobre la eficacia en la actuación de sentencia en el proceso de exoneración de alimentos, seguidamente se tuvo como objetivo determinar el nivel de eficacia en la actuación de sentencia emitido por los jueces de familia, y el nivel de nuestra investigación es descriptivo y explicativo de carácter cuantitativo y cualitativo, los resultados y su análisis está en base a los indicadores que se planteó para determinar si se da o no la eficacia en la actuación sentencia en el proceso de exoneración de alimentos en el

expediente N° 01523-2014-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Puno –  
Juliaca; 2020.

#### 4.6. Matriz de Consistencia

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE DIEMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGIA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	NIVEL DE INVESTIGACION
¿Cuál es el nivel de eficacia en la actuación de sentencia en el proceso de Exoneración de Alimentos, en el expediente N° 01523-2014-0-2111-JP-FC-04, de Distrito Judicial del Puno – Juliaca; 2019	1. Determinar el nivel de la eficacia en la actuación de sentencia en el proceso de exoneración de alimentos en el expediente N° 01523-2014-0-2111-JP-FC-04, del Distrito de Judicial de Puno	1. El nivel de eficacia en la actuación de sentencia en el proceso de exoneración de alimentos, en el expediente N° 01523-2014-0-2111-JP-FC-04, del Distrito de Judicial de Puno, es parcialmente eficaz	Eficacia en la actuación de sentencia en el proceso de exoneración de alimentos	El estudio que se desarrolla es de nivel cualitativo y descriptivo

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE DIEMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGIA
¿Cuál es el nivel de eficacia en la actuación de sentencia en el proceso de Exoneración de Alimentos, en el expediente N° 01523-2014-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Puno – Juliaca; 2019	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECIFICO</b>	<b>PARAMETROS</b>	
	1. Revisar los fundamentos de hecho en que se funda la demanda en el proceso de exoneración de alimentos, esto en la parte expositiva de la primera sentencia	1. El juez revisó los fundamentos de hecho en que se funda la demanda en el proceso de exoneración de alimentos, esto en la parte expositiva de la primera sentencia en el que la acreedora ya cumplió mas de 28 años de edad	1. No se da la Eficacia en la Actuación de sentencias	El nivel de investigación que se aplicó es Descriptivo y Explicativo
	2. Verificar qué aspectos normativos se aplicó en la parte considerativa de la primera sentencia respecto a la Exoneración de Alimentos	2. Los aspectos normativos que se desarrolló en el proceso de exoneración de alimentos, son las que están contemplados en el Código Civil y en el Código Procesal Civil.	2. Se da parcialmente la Eficacia en la Actuación de sentencias	
	3. Analizar el fallo que emite el Juez frente a la demanda de Exoneración de Alimentos, esto en la primera sentencia	3. El juez determina el fallo como fundada sobre el proceso de exoneración de alimentos	3. Si Se da la Eficacia en la Actuación de sentencias	El tipo de investigación es cualitativo y cualitativo
	4. Determinar los aspectos normativos que se aplicó en la parte expositiva de la segunda sentencia	4. Los aspectos normativos aplicados en la parte expositiva es el Código Procesal Civil	1. [1-6] No se da la Eficacia	
	5. Analizar la aplicación de los artículos del Código Procesal Civil referente a la exoneración de alimentos en la parte considerativa de la sentencia de vista	5. La aplicación de los artículos referente al proceso de exoneración de alimentos es el Art. 483° del Código Procesal Civil	2. [7-12] Se da parcialmente la Eficacia	
6. Revisar en qué hechos razonables se basó el juez para determinar su fallo en la parte Resolutiva de Sentencia de vista	6. El Juez confirma en todos sus extremos la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos, basándose en los fundamentos de hecho, en que la acreedora ya no estudia y ya cumplió los 28 años de	3. [13-20] Sí se da la Eficacia		

#### **4.7. Principios Éticos**

En las investigaciones científicas en temas sociales, requiere de la protección de los derechos humanos como principio ético a fin de no revelar y vulnerar los derechos reconocidos en la constitución, por ello en esta investigación se ha tomado las siguientes consideraciones.

a. Se guarda la confidencialidad de la información que pueda conllevar a la responsabilidad civil y penal, y que atenten contra la vida y la salud de los partes en el expediente del proceso de exoneración de alimentos

b. La información y los datos obtenidos, son empleados únicamente y exclusivo para el presente investigación a fin revisar y determinar la eficacia en la actuación de sentencias dados por los jueces de familia.

c. El responsable del presente estudio guarda la confidencialidad de los resultados.

d. La no-maleficencia: (no causar daño); todo ser humano tiene la obligación moral de respetar la vida y la integridad física de las personas, aun en el caso en que éstas autoricen para actuar en contrario, es por ello que se ha reservado revelar los datos de los sujetos procesales.

e. Nadie tiene obligación moral de hacer el bien a otro en contra de su voluntad, pero sí está obligado a no hacerle mal. Se trata de una obligación de carácter público y por eso puede ser exigida a todos coactivamente. La expresión más evidente de ésta la encontramos en las leyes penales, es por ello que se tomó este expediente solo para fines de estudio.

## V. Resultados

### 5.1. Resultados

#### 5.1.1. Resultados de la primera sentencia.

**CUADRO N° 01**

#### 1. Eficacia en la actuación en la parte expositiva en la Primera Instancia

PARTES DE LA SENTENCIA	DESCRIPCIÓN	Eficacia en la actuación de sentencia sobre el proceso de exoneración de alimentos, en la Primera Instancia		ANALISIS
		(1) No se da	(3) Si se da	
PARTE EXPOSITIVA	<b>1. PETITORIO</b>			
	¿Cómo actúa el Juez frente a la petición interpuesto en la demanda?	X		El Juez admite la demanda en el que se solicita que se ordene la exoneración de alimentos en contra de su hija de veintiocho (28) años de edad.
	<b>2. FUNDAMENTOS DE HECHO</b>			
	¿El Juez valora el expediente N° 4619993, Emitido por el Juzgado de Paz Letrado sobre la demanda de alimentos interpuesto en ese entonces por la madre de su hija?			El Juez si toma en consideración sobre el expediente emitido por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Román, en el que se ordenó la prestación de alimentos en favor de su hija
	¿El Juez toma énfasis sobre la solicitud del demandante en donde manifiesta que su hija, actualmente tiene más de 28 años de edad y no continúa con sus estudios superiores?		X	El Juez si toma énfasis expresando literalmente que la demandada actualmente cuenta con 28 años edad y no continua con sus estudios superiores, además se auto sostiene con sus trabajos. Todo esto se acreditó con las pruebas ofrecidos por el demandante como es la partida de Nacimiento.
	<b>3. DE LA CONTESTACION DELA DEMANDA</b>			
	¿El juez toma como constatado y apersona luego de haber hecho el traslado de la demanda a la demandada?		X	El juez si hace referencia sobre la contestación de la demanda y el apersonamiento, en el que expresa que la demandada estudia la carrera de Medicina en la Ciudad de Bolivia. La misma que se acredita como prueba con los constancias de estudios y contrato de alquiler de vivienda en dicho País



<b>4. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL</b>	
¿El Juez Admite y Actúa oportunamente dando traslado de la demanda a la parte demandada?	El Jue sí admite la demanda la cual fue notificado a la demandada, y esta ha contestado y por consiguiente el juez determina fecha para la Audiencia Única
Una vez admitido la demanda y la contestación de la demanda fija fecha y hora para la Audiencia	El Juez si fija fecha para la Audiencia única, acto procesal que se llevó conforme se establece en el ordenamiento jurídico, procediéndose declarar valida la existencia de la relación Jurídica

## CUADRO N° 02

### 2. Eficacia en la actuación en la parte considerativa en la Primera Instancia

PARTES DE LA SENTENCIA	DESCRIPCIÓN	Eficacia en la actuación de sentencia sobre el proceso de exoneración de alimentos, en la Primera Instancia			ANALISIS
		(1) No se da	(2) Se da Parcialmente	(3) Si se da	
PARTE CONSIDERATIVA	<b>1. VALORACION DE LA PRUEVA</b>				
	¿El Juez hace referencia sobre la carga de la prueba conforme lo Estable el Código Procesal Civil?	X			El Juez si señala que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien contradice alegando nuevos hechos, en el que se aplicó el Art. 196° del Código Procesal Civil
	<b>2. NORMATIVA A DESARROLLAR</b>				
	¿El Juez hace referencia y aplica la norma que regula sobre la Exoneración de Alimentos descritos en Líneas arriba?			X	El juez hace referencia sobre el Art. 424° del Código Civil, en el que afirma lo siguiente: "Subsiste la Obligación de Proveer de sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores 18 años de edad, que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión y oficio hasta los 28 años de edad y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas".
	¿Cómo actúa el Juez respecto a lo establecido en el Art. 483 del Código Civil?				El Juez se refiera a ese articulado, señalando de que se puede exonerar alimentos si disminuyen ingresos del demandante y que no puede poner en riesgo su propia subsistencia
	¿Cómo lo considera el Juez cuando el hijo menor al que se está pasando el alimento es considerado incapaz físicamente y mentalmente?				Cuando el hijo tiene la mayoría de edad y si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física y mental, debidamente comprobado, el alimentista puede solicitar al padre que continúe con su obligación

¿Cómo actúa el Juez frente a las pruebas presentados por el demandante como es la resolución de sentencia de prorroto de alimentos?		Al demandante se ha venido aplicando el prorroto de alimentos, conforme el juez valora al documento de boleta de pagos y se entiende que se viene efectuando descuentos judiciales
<b>3. SUBSUCION DE LOS HECHOS A LA NORMA</b>		
¿Cómo actúa el Juez frente a los puntos controvertidos fijados en los autos, en donde el demandante sustenta la pretensión de exoneración de alimentos?		El juez considera que la acreedora alimentista, en la actualidad ya es mayor de edad con 28 años de edad. El juez hace referencia al art. 424 del Código Civil, en donde los hijos solteros mayores de 18 años estén siguiendo estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años, a los cuales se debe seguir asistiendo los alimentos
¿Cómo considera el Juez sobre la norma que estable un límite de edad para la percepción de pensión alimentaria?	X	El Juez afirma que hay excepciones a la regla, ello se da cuando el alimentista no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia por causa de incapacidad física y mental debidamente comprobados, conforme se ha precisado en el art. 424°, 473° 486 del Código Civil.
¿Cómo actúa el Juez frente a la desaparición del estado de necesidad de seguir prestando los alimentos?		Considera de que la demandada ya no se encuentra dentro de los alcances que establece la norma para que su progenitor le siga brindado una pensión alimenticia

### CUADRO N° 03

#### 3. Eficacia en la actuación en la parte resolutive en la Primera Instancia

PARTES DE LA SENTENCIA	DESCRIPCIÓN	Eficacia en la actuación de sentencia sobre el proceso de exoneración de alimentos, en la Primera Instancia			ANALISIS
		(1) No se da	(2) Se da Parcialmente	(3) Sí se da	
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>1. FALLO</b>				
	¿El Juez actúa con eficacia en la emisión de sentencia?			X	El Juez declara fundada la demanda de exoneración de alimentos
	<b>2. DISPOSICION</b>				
	¿Que dispone el juez frente a la solicitud de la demanda?			X	Se dispone que se le exonere al demandante de seguir acudiendo a su hija con 23% de su remuneración y otros ingresos. Pensión alimentaria que fue ordenado en el expediente N° 02164-2009-0-2111-JP-FC-02.
	<b>3. EJECUCION</b>				
	¿Que aspectos considera el juez para que se ejecuta la decisión judicial?		X		Una vez consentida o ejecutoriada la decisión se notifica a la entidad empleadora del demandado a efectos de dar cumplimiento la sentencia

### 5.1.2. Resultados de la sentencia de vista

#### CUADRO N° 04

#### 1. Eficacia en la actuación en la parte expositiva en la Segunda Instancia

PARTES DE LA	Eficacia en la actuación de sentencia sobre el proceso de exoneración de alimentos, en la Segunda Instancia			ANALISIS
	DESCRIPCIÓN	(1) No se da	(2) Se da Parcialment e	
PARTE EXPOSITIVA	<b>1. RESOLUCION MATERIA DE LA APELACION</b>			
	¿El juez describe la resolución materia de apelación?			El Juez si hace referencia a la resolución N° 019 de fecha 01 de junio del año 2015, mediante el cual apela la resolución de sentencia N° 017 en el que se declara fundada la demanda interpuesto por el demandante sobre exoneración de alimentos  X
	<b>2. FUNDAMENTOS</b>			
¿El Juez da por tramitado el escrito presentado por la demandada en el que solicita la apelación de la sentencia?		X	El juez si da por tramitado el escrito presentado por la demandada solicitando pretensión impugnatorio fundamentándose en los siguientes:  <b>1. Error de hechos o derecho</b> incurrido en la resolución.- Con criterio subjetivo declaró fundada la demanda aplicando arbitrariamente el artículo 483 del Código Civil, referido a la exoneración de alimentos en merito a la desaparición del estado de necesidad del alimentista, pese a lo largo del proceso civil se demostró que subsiste el estado de necesidad al alimentista.  <b>2. De la precisión de la naturaleza del agravio.-</b> Se refiere a que el agravio resulta moral y económica en vista de que con la dación de esta sentencia prácticamente afecta la conclusión de estudios universitarios del alimentista.  <b>3. Del sustento de la pretensión impugnatorio.-</b> Se sustenta en los fundamentos de hechos y derecho expuestos en el recurso.	
<b>3. FUNDAMENTACION JURIDICA EN LA APELACION</b>				
			La fundamentación jurídica se sustenta en el artículo 365 del T.U.O. del Código Procesal Civil.  X	

**CUADRO N° 05**

2. Eficacia en la actuación en la parte considerativa en la Segunda Instancia

PARTES DE LA SENTENCIA	DESCRIPCIÓN	Eficacia en la actuación de sentencia sobre el proceso de exoneración de alimentos, en la Segunda Instancia			ANALISIS
		(1) No se da	(2) Se da Parcialmen te	(3) Sí se da	
		<b>1. NORMATIVA A DESARROLLAR</b>			
PARTE CONSIDERATIVA	¿El juez hace referencia a la Normatividad establecidos en el ordenamiento jurídico, aspecto a la apelación de la sentencia?			X	<p>1. Se hace referencia a los principios de vinculación y formalidad previstos en el artículo IX del título preliminar del Código Procesal Civil, en el que se manifiesta que las normas contenidas en dicho cuerpo legal son de cumplimiento obligatorio, salvo regulación permisiva en contrario</p> <p>2. También se hace referencia al artículo 366 del Código Procesal Civil, sobre la carga de fundamentar su apelación indicando el error de hecho o de derecho en que incurra la resolución impugnada, precisando la naturaleza del agravio y sustentando la pretensión impugnatoria.</p> <p>3. Conforme lo dispuesto en el artículo 364 de Código Procesal Civil se afirma que "El recurso de apelación tiene por objetivo que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente".</p>
	<b>2. MATERIALIZACION DE LOS HECHOS</b>				
	¿El juez precisa sobre la materialización concreta y efectiva de la Obligación de dar alimentos y la relación jurídica?			X	El Juez si precisa sobre la materialización concreta y efectiva de la obligación de dar alimentos y sus características son: Personal, Recíproca, Variable, Intransmisible, irrenunciable. Divisible, entre otras, precisándose que la regulación jurídica está dado por el demandante y la demandada, todos actúan por derecho propio.
<b>3. MEDIOS PROBATORIOS</b>					
¿El Juez señala la normatividad respecto a los medios probatorios?			X	El Juez si hace referencia a la normatividad sobre los medios probatorios, precisándose los artículos 188 y 187 del Código Procesal Civil, en el que señala que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos.	
<b>4. PREMISAS BAJO LA CUALES SE ABSUELVE LOS AGRAVIOS DEL APELANTE</b>					
¿Con que criterio subjetivo declaró fundada la demanda arbitrariamente el artículo N° 483 del Código Civil?			X	<p>Se determinó con criterio subjetivo fundada la demanda, referido a la exoneración de alimentos en merito a la desaparición del estado de necesidad del alimentista, pese a que se demostró a lo largo del proceso civil</p> <p>La exoneración de alimentos se dan en los supuestos de que si disminuyen sus ingresos del obligado, de modo que no se pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia</p>	

		En el artículo 483 del Código Civil prevé los supuestos de cuando corresponde pedir la exoneración de alimentos, cuando disminuyan sus ingresos sin ponerlas en peligro su subsistencia
		Al demandante se ha venido aplicando el prorateo de alimentos, conforme el juez valora al documento de boleta de pagos y se entiende que se viene efectuando descuentos judiciales
<b>4. SUBSUCION DE LOS HECHOS A LA NORMA</b>		
¿El juez señala la normatividad sobre los supuestos en que desaparece el estado de necesidad de seguir prestando con alimentos a los hijos mayores de 18 años?	X	El juez sí considera de que la acreedora alimentista, en la actualidad ya es mayor de edad con 28 años y el juez hace referencia al art. 424 del Código Civil, en donde los hijos solteros mayores de 18 años estén siguiendo estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años, a los cuales se debe seguir asistiendo con alimentos
¿El juez se refiere a la normatividad sobre los supuestos de cuándo corresponde pedir la exoneración de alimentos?	X	Según el art. 483 del Código Civil, se afirma de que si disminuyen los ingresos del obligado, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su subsistencia, o si haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, en concordancia el art. 424 del código civil.
¿se toma valoración al expediente N° 002164 sobre el prorateo de alimentos en contra del demandante?	X	Se ha fijado una pensión de alimentos a favor de la alimentista ahora demandada con una pensión alimentaria de 23% de su haber, de manera que sí existe un mandato judicial que dispone una pensión de alimentos.

### CUADRO N° 06

#### 3. Eficacia en la actuación en la parte considerativa en la Segunda Instancia

PARTES DE LA SENTENCIA	DESCRIPCIÓN	Eficacia en la actuación de sentencia sobre el proceso de exoneración de alimentos, en la Segunda Instancia			ANALISIS
		(1)	(2)	(3)	
		No se da	Se da Parcialmente	Sí se da	
<b>P A R T E R E S O L U T I V A</b>	<b>1. FALLO</b>				
	¿El Juez actúa con eficacia en la emisión de sentencia Vista?			X	El Juez confirma en todo sus extremos la resolución apelada (sentencia) que declara fundada la demanda sobre exoneración de alimentos.
	<b>2. DISPOSICION</b>				
	¿Que dispone el juez frente a la solicitud de la demanda?			X	Se dispone que el obligado queda exonerado de seguir abonando la pensión de alimentos equivalentes al 23% de su haber mensual que percibe a favor de la demandada.
	<b>3. NOTIFICACION</b>				
	¿Qué aspectos considera el juez para que se ejecute la decisión judicial?		X		Una vez notificado la dación de esta sentencia se devuelve al juzgado de origen.

### 5.1.3. Cuadro de resultados de la primera sentencia

**CUADRO N° 07**

Resultados de Eficacia en la actuación en la Sentencia en la Primera Instancia

Variable en Estudio	Dimensión de la Variable	Sub Dimensión de la Variable	Calificación de las Sub dimensión			Calificación de las Dimensiones		Resultado	
			No se da	Se da Parcialmente	Sí se da	1. [1-6] No se da la Eficacia	2. [7-12] Se da parcialmente la Eficacia		3. [13-20] Sí se da la Eficacia
			1	2	3				
EFICACIA EN LA ACTUACION DE SENTENCIA EN LA PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	1. PETITORIO		X					
		2. FUNDAMENTOS DE HECHO			X				
		3. DE LA CONTESTACION DELA DEMANDA			X	10	[7-12]	Se da parcialmente la eficacia	
		4. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL		X					28
	PARTE CONSIDERATIVA	1. VALORACION DE LA PRUEVA		X					
		2. NORMATIVA A DESARROLLAR		X		10	[7-12]	Se da parcialmente la eficacia	
		3. SUBSUCION DE LOS HECHOS A LA NORMA			X				
	PARTE RESOLUTIVA	1. FALLO			X				
		2. DISPOSICION			X	8	[7-12]	Se da parcialmente la eficacia	
		3. EJECUCION		X					

### 5.1.3. Cuadro de resultados de la sentencia de vista.

**CUADRO N° 08**

Resultados de Eficacia en la actuación en la Sentencia en la Segunda Instancia

Variable en Estudio	Dimensión de la Variable	Sub Dimensión de la Variable	Calificación de las Sub dimensión			Calificación de las Dimensiones		Resultado	
			No se da	Se da Parcialmente	Sí se da	1. [1-6] No se da la Eficacia	2. [7-12] Se da parcialmente la Eficacia		3. [13-20] Sí se da la Eficacia
			1	2	3				
EFICACIA EN LA ACTUACION DE SENTENCIA EN LA SEGUNDA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	1. RESOLUCION MATERIA DE LA APELACION			X				
		2. FUNDAMENTOS		X		8	[7-12]	Se da parcialmente la eficacia	
		3. FUNDAMENTACION JURIDICA EN LA APELACION			X				
	PARTE CONSIDERATIVA	1. NORMATIVA A DESARROLLAR				X			
		2. MATERIALIZACION DE LOS HECHOS				X			
		3. MEDIOS PROBATORIOS		X			9	[7-12]	Se da parcialmente la eficacia
		4. PREMISAS BAJO LA CUALES SE ABSUELVE LOS AGRAVIOS DEL APELANTE		X					
	PARTE RESOLUTIVA	1. FALLO				X			
		2. DISPOSICION				X	8	[7-12]	Se da parcialmente la eficacia
		3. NOTIFICACION		X					
									25

## 5.2. Análisis de Resultados

### 5.2.1. Análisis de resultados de la primera sentencia.

Análisis del Resultado del Cuadro N° 01 Eficacia en la actuación en la parte expositiva en la primera instancia en el proceso de Exoneración de Alimentos en el Expediente N° 01523-2014-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, en el que arroja como resultado 10 puntos en donde la eficacia en la actuación de sentencia se da parcialmente eficaz, esto debido a que el Juez da por tramitado en el

vía de proceso sumarísimo fundamentándose los hechos descritos en la demanda, en la que ahora el demandante afirma que venía cumpliendo con acudir con una pensión de alimentos equivalente al 30% de su haber mensual a favor de su hija que ahora tiene más de 28 años de edad. A demás según el petitorio del demandante afirma que han incrementado ostensiblemente con la alimentación, educación y vestido de sus otros menores hijos con su cónyuge actual.

Análisis del Resultado del Cuadro N° 02 Eficacia en la actuación en la parte Considerativa en la Primera Instancia en el proceso de Exoneración de Alimentos en el Expediente N° 01523-2014-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, en el que arroja como resultado 10 puntos, en donde la eficacia en la actuación de sentencia se da medianamente eficaz, esto debido a que el Juez no analiza de manera profunda los fundamentos legales y las jurisprudencias respecto a este tipo proceso de exoneración de alimentos, sin embargo toma como instrumento legal el Código Civil y Código Procesal Civil, fundamentándose en los siguientes artículos: Art. 424° del Código Civil en donde se establece que “ Subsiste la obligación de proveer el sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física y mental debidamente comprobadas”. Así mismo señala el artículo N° 473 del mismo ordenamiento legal en el que se establece lo siguiente: “El mayor de 18 años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física y mental debidamente comprobadas”. Por otro lado el art. 483 del citado ordenamiento legal establece que “el Obligado a prestar alimentos puede



pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o se haya desaparecidos en el alimentista en estado de necesidad.

También se da énfasis al expediente N° 02164-2009-0-2111-JP-FC-02, con la cual se demuestra que el demandante cuenta con otra sentencia en donde se ordena el prorrateo de alimentos que en totalidad se aplica el 60 % de descuento de su haber mensual para sus otros hijos menores.

El juez analiza conforme el documento nacional de identidad de la demandada se ha determinado que ya cuenta con mayoría de edad y que a la fecha de formulación de la demanda ya contaba con 28 años de edad, puesto que la demanda ya no está dentro de los alcances que establece la norma para que su progenitor le siga prestando una pensión alimenticia.

Análisis del resultado del cuadro N° 03 Eficacia en la actuación en la parte Resolutiva en la Primera Instancia en el proceso de Exoneración de Alimentos en el Expediente N° 01523-2014-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, en el que arroja como resultado 08 puntos en donde la eficacia en la actuación de sentencia se da medianamente eficaz, esto debido al tipo de proceso solo se llevó una única audiencia en donde el Juez emitió su fallo, por consiguiente respecto a este proceso el Juez da como fallo declarar fundada la demanda de exoneración de alimentos, disponiéndose de que se le exonere al demandante de seguir acudiendo a su hija con 23% de su remuneración mensual como docente.

#### **5.2.2. Análisis de resultados de la sentencia de vista.**

Análisis del resultado del cuadro N° 04 Eficacia en la actuación en la parte Expositiva en la Segunda Instancia en el proceso de Exoneración de Alimentos en el

Expediente N° 01523-2014-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, en el que arroja como resultado 08 puntos, en donde la eficacia en la actuación de sentencia se da medianamente eficaz, debido que no se precisa con claridad la elevación de la apelación de la Resolución de Sentencia, en la que se declara fundada la demanda presentada por el demandante sobre la exoneración de alimentos en contra de su hija que ahora ya tiene más de 28 años de edad.

Análisis del resultado del cuadro N° 05 Eficacia en la actuación en la parte Considerativa en la Segunda Instancia en el proceso de Exoneración de Alimentos en el Expediente N° 01523-2014-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, en el que arroja como resultado 09 puntos, este resultado se debe a que, el Juez no hace uso de las jurisprudencias como fundamento jurídico, sin embargo cita a los artículos establecidos en el Código Civil y Código Procesal Civil, referentes a exoneración de alimentos en el que señala que el obligado de prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner el peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

También el juez no hace referencia sobre los hechos y aspectos jurídicos en que se fundamenta la apelación de la resolución de sentencia, solo se refiere a error de hecho o derecho incurrido en la resolución de sentencia, así mismo hace referencia el expediente emitido sobre prorratio de alimentos para sus otros menores hijos del demandante.

Análisis del resultado del cuadro N° 06 Eficacia en la actuación en la parte Resolutiva en la Segunda Instancia en el proceso de Exoneración de Alimentos en el

Expediente N° 01523-2014-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, en el que arroja como resultado 08 puntos, este se debe a que el Juez confirma en todos sus extremos la resolución apelada en el que se declaró fundada la demanda de alimentos, por lo que el juez ordena de que el obligado queda exonerado de seguir abonando la pensión de alimentos equivalentes al 23% de su haber mensual, en vista de la acreedora ya sigue sus estudios y ya ha cumplido la mayoría de edad.

### **5.2.3. Análisis de cuadro de resultados.**

Análisis del resultado del cuadro N° 07 Eficacia en la actuación en la sentencia en la Primera Instancia en el proceso de Exoneración de Alimentos en el Expediente N° 01523-2014-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, en el que arroja como resultado total de 28 puntos, en la cual la actuación de sentencia se da medianamente eficaz, en la que el juez en la emisión de sentencias no ha analizado con claridad sobre los fundamentos jurídicos en que se funda la sentencia, así mismo no ha hecho el uso de las doctrinas y jurisprudencias que se debe de contemplar en la dación de esta sentencia. Finalmente es declarado fundada la demanda de exoneración de alimentos.

Análisis del Resultado del Cuadro N° 08 Eficacia en la actuación en la sentencia en la Segunda Instancia en el proceso de Exoneración de Alimentos en el Expediente N° 01523-2014-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, en el que arroja como resultado total de 25 puntos, en el que la actuación en la sentencia en la segunda instancia se da medianamente eficaz, en la que el juez en la emisión de sentencia de vista no analizó con profundidad los aspectos normativos jurídicos en el que se funda la apelación de la primera sentencia, finalmente el juez

en su fallo confirma en todos sus extremos la resolución apelada exonerando al demandante de seguir prestando los alimentos.

#### **5.2.4. Descubrimiento.**

Durante la investigación se ha descubierto que según en el art. 483 del Código Civil establece que tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimentaria por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquello la mayoría de edad. Sin embargo no resulta legalmente exigible la obligación alimentaria a partir de los 18 años de edad, la previsión de situación de excepción, implica que aquella no puede cesar automáticamente, si el cumplimiento de ese deber moral ha sido fijado judicialmente, si no en vía de acción, (nuevo proceso), de lo contrario se vulneraría lo establecido en el art. 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial. Puesto que en mérito al principio de contradicción la exoneración de alimentos debe tramitarse en la vía de acción, pues en éste se determina la continuidad o no del estado del alimentista a fin de seguir con la prestación de alimentos.

## **VI. Conclusiones**

### **6.1. Conclusiones de Resultados de Primera Sentencia**

Respecto al resultado 01, se da medianamente eficaz la actuación en el proceso de Exoneración de Alimentos, porque en la parte expositiva no se describe los aspectos fundamentales de los hechos en las cuales se debe motivar la emisión de la sentencia.

Respecto al resultado N° 02, se da medianamente eficaz la actuación en el proceso de Exoneración de Alimentos, porque el juez solamente hace referencias a los artículos contemplados en el Código Civil y Código Procesal Civil, sin embargo, no se basa en los aspectos dogmáticos y jurisprudencia los cuales deben servir de base para la emisión de la sentencia en el proceso de Exoneración de Alimentos.

Respecto al resultado N° 03, se da medianamente eficaz la actuación en el proceso de exoneración de alimentos, en el que el Juez declara fundada la demanda interpuesto por el demandante y dispone que se exonere de seguir acudiendo con pensión alimenticia a su hija.

## **6.2. Conclusiones de Resultados de Sentencia de Vista**

Respecto al resultado N° 04, se da medianamente la eficacia en la actuación en el proceso de exoneración de alimentos, porque no se desarrolla con profundidad los hechos que motivan la apelación de la sentencia del proceso de exoneración de alimentos, solo describe lo establecido en el 365 del Código Procesal Civil, en la que se refiere al error del hecho o derecho incurrido en la resolución.

Respecto al cuadro N° 05, se da medianamente la eficacia en el actuación en el proceso de exoneración de alimentos, porque en esta parte se desarrolla normas que regulan sobre la obligación de prestar alimentos a los hijos menores y mayores de 18 años y hasta los 28 años de edad cuando el alimentista está siguiendo estudios exitosos, o ésta no se encuentra en la capacidad de subsistir por si misma por la incapacidad física y mental.

Respecto al cuadro N° 06, se da medianamente la eficacia en el actuación de sentencia en la parte resolutive de segunda instancia, porque el Juez confirma en todos los extremos la resolución apelada que declaró fundada la exoneración de

alimentos, interpuesto por el demandante, en la emisión de esta sentencia el juez no precisó bien las normas establecidos en el código civil y código procesal civil.

### **6.3. Conclusiones de Cuadro Resultados**

Respecto al resultado del cuadro N° 07, se da medianamente eficaz la actuación de sentencia en proceso de Exoneración de alimentos en el Expediente N° 01523-2014-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, en el que arroja como resultado total de 28 puntos, esto se debe que durante la emisión de sentencia el juez no analiza con profundidad los hechos y derechos tanto de la demandada y del demandante, las cuales conllevaron a que se declare fundada la demanda interpuesto por el demandante.

Respecto al resultado del cuadro N° 08, se da medianamente la actuación en el proceso de exoneración de alimentos en vista de que el juez confirma la resolución apelada en todos sus extremos sobre exoneración de alimentos.

### **6.4. Aportes**

Para que procesa la cesación de obligación de alimentos deben haberse producidos hechos o situaciones con posterioridad a la emisión de sentencia en donde el deudor obligado acredita que ha desaparecido el estado de necesidad en el alimentista, porque el acreedor se encuentra trabajando y se auto sostiene. En tal forma el obligado ha venido cumpliendo de manera regular y oportuna con su obligación pecuniaria puesto que ha sido valorado por los Jueces.

## Referencias Bibliográficas

- Bermudez, V. (S/F de S/F de S/F). *DIALNET*. Obtenido de ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y MECANISMOS RESOLUCION DE CONFLICTOS:  
<file:///C:/Users/LENOVO%20CORE%20I3/Downloads/Dialnet-AdministracionDeJusticiaYMecanismosAlternativosDeR-5109930.pdf>
- CHAVEZ MONTOYA, M. S. (S/F de FEBRERO de 2017). Obtenido de  
<http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- CORNEJO OCAS, S. K. (S/F de S/F de 2016). Obtenido de  
[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE\\_DERECHO\\_PRI NCIPIOECONOMIA.PROCESAL\\_CELERIDAD.PROCESAL\\_EXONERACION.ALIMENTOS\\_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRI NCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf)
- Enciglopedia. (2020). Obtenido de <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/actuaciones/actuaciones.htm>
- Gutierrez, C. (S/F de Julio de 2018). Obtenido de DEFENSORIA DEL PUEBLO:  
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Hernández, R. (s.f.). *Metodologia de la Investigacion*. Recuperado el 09 de Junio de 2019, de  
[https://www.esup.edu.pe/descargas/dep\\_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf](https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf)
- Leyva, C. (2014). *las Declaraciones juradas de los Demandados por Alimentos*. Recuperado el 09 de Junio de 2019, de  
[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA\\_CINTHYA\\_DECLARACIONES\\_JURADAS\\_PROCESOS\\_ALIMENTOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf)

- LLAURI ROBLES, B. M. (12 de JULIO de 2016). Obtenido de <https://leyderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- Lupaca Valeriano, M. Y. (S/F de S/F de 2017). Obtenido de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/872/LUPACA%20VALERIANO%20MIRIAM%20YANETH.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Marroquin, R. (2012). *Metodología de la Investigación*. Recuperado el 09 de Junio de 2019, de [http://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion.pdf](http://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia_de_la_investigacion.pdf)
- Monograficas. (2012). *Monografías*. Obtenido de <https://www.monografias.com/docs/Eficacia-Jur%C3%ADdica-P3YU2NCBY>
- Montoya Perez, O. (03 de 2016). Obtenido de <http://diccionariojuridico.org/indice-materia/?d=3>
- Navarro, J. (Julio de 2016). Obtenido de <https://www.definicionabc.com/derecho/exoneracion.php>
- Santa Cruz Machicado, M. A. (S/F de S/F de 2016). Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/16430/T-5009.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- SICHE MARCHENA, K. Y. (S/F de S/F de 2019). Obtenido de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/10339/siche\\_mk.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/10339/siche_mk.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



# ANEXOS

## **Anexo 1. Evidencia Empírica**

### **SENTENCIA N°87 – 2015 – FA**

4° JUZGADO DE PAZ LETRADO – SEDE ANEXA JULIACA

EXPEDIENTE 01523-2014-0-2111-JP-FC-04

MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS

JUEZ : VERONICA TUCO ZUÑIGA

ESPECIALISTA : MIRIAN SOTO IRIARTE

DEMANDADO : YYY

DEMANDANTE : XXX

### **RESOLUCIÓN N° 17-2015**

Juliaca, quince de junio del

Año dos mil quince.

#### **1. VISTOS.**

La demanda interpuesta por XXX en contra de YYY, en la vía del proceso sumarísimo, sobre proceso de exoneración de alimentos.

#### **PETITORIO.**

Que, se ordene la exoneración de alimentos en contra de su hija YYY veintiocho años de edad.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA.**

Señala como fundamentos de su demanda: **a)** Que, en el proceso signado como Expediente N° 4619993 EN EL Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Román, instado por Celia Roque Quispe, madre de la ahora demandada, se le ha ordenado acudir con alimentos en el treinta por ciento de su haber que percibía como docente de la Institución Educativa Secundaria de Adultos del distrito de San Juan del Oro de la provincia de Sandia. **b)** Que, su hija YYY, actualmente tiene mas de veintiocho años de edad al haber nacido el nueve de mayo de 1986 y no continua con estudios superiores, mas bien, se dedica al trabajo auto sosteniéndose, en cambio el recurrente tiene obligaciones económicas que se han incrementado ostensiblemente con la alimentación, educación y vestido de sus otros menores hijos con su cónyuge actual.

### **DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.**

El demandado YYY, se apersonó al proceso absolviendo al punto primero, es verdad, al punto segundo, es falso, al punto tercero, es ilegal, y expresa como fundamentos defensa: **a)** Que, en mérito a la Sentencia de vista del Exp. N°02164-2009-0-2111-JP-JP-FCD-02 viene gozando de una pensión de alimentos acudido por el ahora demandante,: **b)** Que, en su condición de estudiante de la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Valle de Cochabamba el país de Bolivia; **c)** Que, en su condición de estudiante extranjera naturalmente le es imposible al mismo tiempo trabajar siendo apoyada por su madre; **d)** Que, vive alquilada porque los inmuebles os tiene solo el ahora demandante en Bolivia, Puno y San Juan de Oro, siendo así, requiere de pensión de alimentos.

### **ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.**

Que, la demanda fue mediante resolución numero uno, conforme obra en la pagina trece de autos, del mismo se confirió traslado a la demandada, quien ha contestado la demanda mediante su escrito que obra en las paginas cuarenta y cinco al cincuenta y uno admitida mediante la resolución número tres de la pagina cincuenta y siete, en la misma, habiéndose fijado fecha para la Audiencia Única, acto procesal que se llevó a

cabo conforme obra del Acta de las paginas setenta y siete al setenta y nueve con la asistencia solo de la parte demandante, procediéndose entonces a declararse la existencia de una relación Jurídica procesal valida, y saneado el proceso, no habiéndose logrado una conciliación por inasistencia de la parte demandada, por lo que. Se procedió a fijar puntos controvertidos.

Tramitada la causa conforme a su naturaleza procesal, habiéndose llevado a cabo la Audiencia Única, ha llegado el momento de emitir la correspondiente sentencia.

## **II.- CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. VALORACIÓN DE LA PRUEBA.**

Que, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.

### **SEGUNDO. NORMATIVIDAD A DESARROLLAR.**

Que, el artículo 424° del Código Civil establece que: *“Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años **que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.**”*

Así también el artículo 473° del mismo ordenamiento legal precisa que *“**el mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.**”*

*Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.*

*No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos. “. Y por ultimo el artículo 483° del citado ordenamiento legal establece que: **“El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuye sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.** Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviere*

*pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. **Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista esta siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.***

Estando a las normas citadas, para resolverla presente causa debe tenerse presente éstas, e interpretarse de manera concordada y sistémica.

### **TERCERO.- EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.**

Que, por un lado, de la pagina ciento dieciocho del Expediente N° 46-93 (acompañado al presente proceso) se advierte<sup>4</sup> que en la fecha **doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos** se ha ordenado que el ahora demandante XXX acuda mensualmente con pensión de alimentos a la ahora demandada YYY con el porcentaje del treinta por ciento (30%) de su haber total; por otro lado, de la pagina ciento ochenta y uno al ciento ochenta y siete del Expediente N° 02164-2009-0-2111-JP-FC-02 (acompañado al presente proceso) sobre prorratio de alimentos se advierte que mediante la Sentencia contenida en la resolución numero veintiocho de fecha trece de mayo del año dos mil once se ha ordenado el prorratio de la pensión alimenticia distribuyendo el sesenta por ciento de los ingresos mensuales que por todo concepto perciba el obligado a XXX, en su condición de docente de la Institucion Educativa Secundaria de Huasacona del Distrito de Muñani de la UGEL Azángaro en la forma de **veintitrés por ciento (23%)** a favor de YYY, entre otros porcentajes de otros alimentistas. Sentencia que fue confirmada por el superior jerárquico conforme se tiene de las páginas doscientos veinte y siguientes. En tanto que, de las copias certificadas de las boletas de pagos de la paginas cuatro y cinco de este Expediente se aprecia que al demandado se le viene efectuando descuentos judiciales, por lo que se entiende que viene siendo afectado con lo dispuesto en la sentencia del Expediente sobre Prorratio ya citada, además que tampoco se advierte del citado expediente acompañado de alimentos que en este obre liquidación alguna por concepto de pensiones devengadas.

### **CUARTO. SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS A LA NORMA.**

**4.1.** Que, para poder analizar y desarrollar entonces los puntos controvertidos fijados en autos, se tiene que en el caso de autos el demandante sustenta su pretensión de exoneración de pensión alimenticia en el hecho, que la creadora alimentista YYY Roque cuenta a la fecha con mas de veintiocho años de edad, entre otros argumentos.

**4.2.** Siendo así, se tiene que conforme al documento nacional de identidad obrante en pagina dieciocho se ha determinado que la acreedora alimentista YYY en la actualidad ya es mayor de edad, siendo que a la fecha cuenta con mas veintinueve años de edad habiendo nacido el nueve mayo de mil novecientos ochenta y seis. Que se tiene presente además que el artículo 424° del Código Civil establece que: “*Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad*”.

**4.3.** Que, entonces se puede señalar que si bien es cierto la norma citada establece un límite de edad para la percepción de una pensión alimenticia, **también establece** excepciones a dicha regla y ello se da cuando él o la alimentista, **no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas**, así lo han precisado los artículos 424°, 473° y 483° del Código Civil en sus partes pertinentes, pues dichas normas tienen un sustento del cual se entiende es de contenido humanitario, pues no se podría pretender que se exonere de una pensión de alimentos por el hecho de ser mayor de edad e incluso superando los dieciocho años de edad, cuando el alimentista no pueda solventar sus propias necesidades por un tema de discapacidad física o mental debidamente comprobados, siendo que en el presente caso la demandada no ha acreditado encontrarse en dicho supuesto. Se puede concluir que la alimentista YYY, no se encuentra en ninguno de los supuestos de excepción del artículo 483° ni de las otras normas citadas del Código Civil para que su progenitor continúe brindando una pensión alimenticia a su hija **mayor de edad**, por lo que, se concluye que su estado de necesidad ha desaparecido, siendo así entonces corresponde estimarse la presente demanda.

**4.4.** Que estando a lo señalado, se ha podido determinar que el estado de necesidad de la creadora alimentaria ha desaparecido, puesto que se encuentra con mayoría de edad, es decir sin analizar otros temas, la demandada simplemente ya no se encuentra dentro de los alcances que establece la norma para que su progenitor le siga brindando

una pensión alimenticia; y como tal ha desaparecido su estado de necesidad en relación a su padre.

**QUINTO.- COSTAS Y COSTOS.**

Que, en cuanto al pago de costas y costos del proceso las mismas son de cargo de la parte vencida, ello a tenor de lo que dispone el artículo 412° del Código Procesal Civil, misma se encuentra exonerada del pago de las mismas.

Por estos fundamentos;

**III.- RESUELVO:**

**1.** Declarar **FUNDADA** la demanda de **EXONERACION DE ALIMENTOS**, interpuesta por don XXX en contra de YYY en consecuencia;

**2. DISPONGO QUE SE EXONERE** al demandante de seguir acudiendo a su hija YYY con el **veintitrés por ciento (23%)** de su remuneración y otros ingresos (bonificaciones, gratificaciones) que percibe como en su condición de Docente de la Institución Educativa Secundaria de Huasacona del Distrito de Muñani de la UGEL Azángaro, pensión alimenticia que fuera ordenada en el Expediente N° 02164-2009-0-2111-JP-FC-02 (acompañado al presente proceso) sobre proceso de prorratio de alimentos; la misma que venía siendo descontada por planillas, debiendo dejarse sin efecto dicho descuento realizado a favor de la acreedora alimentaria indicado.

**3. Para su ejecución, una vez consentida o ejecutoriada la presente** cúrsese Oficio a la entidad empleadora, del demandado, a efecto de dar cumplimiento a la presente sentencia. Devuélvase los Expedientes a su origen una vez consentida o ejecutoriada la presente **SIN COSTAS Y COSTOS. TÓMESE RAZÓN y HÁGASE SABER.**

**SENTENCIA DE VISTA N° 50-2015**

2° Juzgado De Familia – Sede Juliaca

PROCEDE : Cuarto Juzgado De Paz Letrado

EXPEDIENTE : 01523-2014-0-2111-JP-FG-04.

DEMANDANTE :XXX.

DEMANDADO : YYY.

MATERIA : Exoneración de Alimentos

ESPECIALISTA : María Alejandra Lázaro Lázaro.

Resolución N° 23.



Juliaca, dieciséis de octubre  
del año dos mil quince.

**VISTO:**

1.El proceso, la resolución numero diecinueve, de fecha primero de junio del año dos mil quince, de folios ciento veintinueve al ciento treinta, mediante la cual se eleva en apelación la resolución numero diecisiete (sentencia), corriente de folios ciento doce al ciento quince, y del Dictamen Fiscal obrante a folios ciento treinta y ocho.

**2. RESOLUCION MATERIA DE APELACION**

Es materia de apelación, la resolución (sentencia) que declara fundada la demanda presentada porXXX, sobre exoneración de alimentos contra YYY.

**3. FUNDAMENTOS.**

Del escrito de apelación presentado por la demandada, que corre a fojas ciento diecinueve al doscientos veintiuno, subsanada a fojas ciento veintiséis al ciento veintiocho, solicitando (pretensión impugnatoria): “(...) que, el órgano jurisdiccional superior examine la indicada sentencia con el propósito que la misma sea declarada NULA en forma total: esperando, sea esta concedido con efecto suspensivo, conforme al numeral 1) del artículo 365 del T.U.O. del Código Procesal Civil”. Se aprecia que lo funda de la siguiente manera: En relación a: 3.1. Del error de hecho o derecho incurrido en la resolución. 3.1.1. Del error de hecho: que, el “A Quo” con criterio subjetivo declaró fundada la demanda aplicando arbitrariamente el artículo 483° del Código Civil, referido a la exoneración de alimentos en merito a la desaparición del estado de necesidad del alimentista: pese a que se demostró a lo largo del proceso civil que subsiste el estado de necesidad en la recurrente, vulnerando los derechos constitucionales al debido proceso y a la motivación de las resoluciones judiciales. 3.2. De la precisión de la naturaleza del agravio. Refiere que: “el agravio resulta moral y económico, en el entendido que son esta sentencia prácticamente afecta la conclusión de mis estudios universitarios en la carrera de medicina en el vecino país de Bolivia”. 3.3. Del sustento de la pretensión impugnatoria. Los fundamentos de hechos y derechos expuestos en el recurso; y,

## **1. CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que, estando a los Principios de Vinculación y Formulación previstos en el Artículo IX del título preliminar del Código Procesal Civil, las normas contenidas en dicho cuerpo legal son de cumplimiento obligatorio, salvo regulación permisiva en contrario, del mismo modo, el artículo III del mismo título, dispone que, el Juzgador al dirimir una controversia o eliminar una incertidumbre con relevancia Jurídica, debe atender no solo a la finalidad concreta del proceso, sino debe atender también a la finalidad abstracta del mismo cual es la de contribuir a la paz social en justicia, haciendo efectivos los derechos sustanciales de las partes.

**SEGUNDO.** Que, la exigencia del artículo 366 del Código Procesal Civil, sobre la carga de fundamentar su apelación indicando el error de hecho o de derecho en que incurra la resolución impugnada, precisando la naturaleza del agravio y sustentado su pretensión impugnatoria, no puede interpretarse restrictivamente, de manera que prive su derecho a la doble instancia, en atención a uno de los principios de la función jurisdiccional, en este caso, el de la pluralidad de instancia.

**TERCERO.** Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil. “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, conforme a reiteradas ejecutorias “de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370 del Código Procesal Civil, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional de Juez Superior, toda vez que aquella que se denuncie como agravio comportara la materia que el impugnante desea que el órgano “Ad Quem” revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales: principio éste expresado en el aforismo *tantum appellatum, quantum devolutum*”.

**CUARTO.** En el caso de alimentos, es necesario tomar en cuenta las características de la obligación alimentaria, vale decir, de la materialización concreta y efectiva de la obligación de dar alimentos y sus caracteres son: “Personal, reciproca, variable, intransmisible, irrenunciable, incompensable, divisible, mancomunada y extingible (...): “2.1. Personalísima, la obligación alimentaria se encuentra a cargo de una persona determinada en virtud del vínculo jurídico que mantiene con el alimentista, es intuitu persona no se transmite a los herederos. La obligación alimentaria recae sobre una persona determinada, quien por mandato de la ley, o en virtud de la autonomía de la voluntad, es el deudor alimentario”. En este sentido, en el caso, la adecuación correcta de la relación jurídico procesal, está dada por XXX como demandante y YYY como demandada, todos actuando por derecho propio, siendo así, se aprecia que la sentencia materia de apelación es impugnada por YYY.

**QUINTO.** Que, de conformidad los Artículos 188 y 197 del Código Procesal Civil: “Los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” y “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”, en consecuencia, para llegar a esta valoración en conjunto y luego al dictar la resolución, expresar las valoraciones esenciales y determinantes; con la cual, de conformidad al inciso 4, del artículo 122, el Juez en la sentencia debe de pronunciarse clara y precisamente, respecto de todos los puntos controvertidos.

**SEXTO.** Que, como refiere el artículo 483 del Código Procesal Civil refiere: “el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente

comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente”.

**SÉPTIMO.** Que, según el artículo 424 del Código procesal Civil refiere que: “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud en aptitud de atender a sus subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”.

Premisas bajo las cuales se absuelven los agravios del apelante,

**OCTAVO.** Que, en relación a lo alegado por el apelante:

8.1. i) que, el “A Quo” con criterio subjetivo declaró fundada la demanda aplicando arbitrariamente el artículo 483° del Código Civil, referido a la exoneración de alimentos en mérito a la desaparición del estado de necesidad del alimentista; pese a que se demostró a lo largo del proceso civil que subsiste el estado de necesidad en la recurrente, vulnerando los derechos constitucionales al debido proceso y a la motivación de las resoluciones judiciales.

8.2. Al respecto, la exoneración de alimentos se dan en los supuestos de que: si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Por otro lado, tomando referencia el artículo 424 del Código Civil, señala que: subsiste la obligación de sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años, que digan estudios de una profesión y oficio hasta los veintiocho años de edad; además, de los hijos que no puedan atenderse en su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas subsiste la obligación alimentaria, en el caso, no es dable basarnos en el estado de la necesidad de la alimentista si la demandada a la actualidad ha sobrepasado la edad límite establecida en ley, y además no ha acreditado estar incapacitada físicamente para realizar algún trabajo tampoco estar incapacitada mentalmente, asimismo a la interposición de la demanda ella contaba con 28 años de edad, y por lo tanto, se entiende que deja de estar en estado de necesidad, pudiendo la

demandada satisfacer sus propias necesidades, por ende es dable la exoneración pretendida por el demandante.

**NOVENO.** Por otro lado:

9.1. Que, el artículo 483 del Código Civil, prevé los supuestos de cuándo corresponde pedir la exoneración de alimentos, cuando disminuyan los ingresos del obligado, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista del estado de necesidad, en concordancia con el artículo 424 del Código Civil. Asimismo, el artículo 565-A, refiere que es requisito para la admisión de la demanda de exoneración alimentos, que el demandante se encuentre al día en el pago de la obligación alimentaria.

9.2. Estando así, se acredita que, el demandante está al día cuando en el cumplimiento de la obligación alimentaria.

**DÉCIMO.** Que, en relación al vicio o error:

“El vicio; es referido a aquellos defectos producidos por una aplicación indebida de una norma procesal que conducen a la afectación de un debido proceso. Mientras que el error: es referido a la aplicación indebida, inaplicación o interpretación errónea de una norma de derecho material: lo que en doctrina se llaman error in procediendo y error in indicando”.

De otro lado, en relación a la cuestión de hecho, la valoración errónea de los hechos depende de que no se hayan aplicado o se hayan aplicado mal las reglas jurídicas de la valoración – juicio de hecho-. En el caso, al hacer la absolución de grado, la resolución no incurre en los supuestos referidos.

**UNDÉCIMO.** Por los fundamentos de la resolución apelada y los fundamentos de la presente, en atención al artículo 12 de la L.O.P.J. modificado por la Ley 28490, la resolución impugnada debe de confirmarse.

Por las consideraciones expuestas.

**SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR** en todo sus extremos la resolución apelada (sentencia) que declara fundada la demanda sobre exoneración de alimentos, interpuesto por XXX, contra YYY. En consecuencia, el obligado XXX, queda exonerado de seguir abonando la pensión de alimentos equivalente al veintitrés por ciento (23%) de su haber mensual que percibe, a favor de la demandada, con todo lo demás que la contiene. Una vez notificada la presente devuélvase al Juzgado de origen. Autoriza la presente la especialista que da cuenta por haber resumido sus funciones. Tómesese razón y hágase saber.

## **Anexo 2. Instrumentos y Recolección de Datos**

Los Instrumentos y la recolección de datos para la realización de esta investigación sobre el proceso de exoneración de alimentos fueron de acuerdo a los siguientes:

Se tuvo acceso al poder judicial a fin de solicitar y obtener el expediente N° N° 01523-2014-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Puno – Juliaca, luego este expediente fue analizado y estudiado sobre la eficacia en la actuación de sentencias en la resolución del conflicto.

También se tuvo acceso a internet a fin de recopilar la información necesaria para completar el marco teórico y cotejar con el expediente sobre exoneración de alimentos bajo el supuesto de haber cumplido la mayoría de edad.

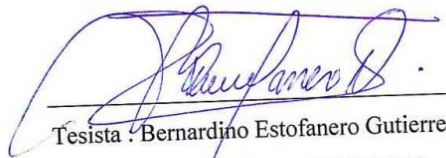

### **Anexo 3. Declaración de Compromiso ético y no plagio**

#### **Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: EFICACIA EN LA ACTUACION EN LA SENTENCIAS SOBRE EL PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 01523-2014-0-2111-JP-FC-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que fue codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier



responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Cañete, Febrero de 2021.*

  
  
Tesisista : Bernardino Estofanero Gutierrez  
Código de Estudiante: 6906142009  
Código ORCID: 0000-0002-7028-1392